



# COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

## TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

Huaraz, 28 de octubre del 2024

### **RESOLUCION N° 021-2024-THN/CPP**

#### **VISTOS:**

La carta N° CPP/CARTA N° 211-A.-2024/CDN, de fecha 21 de octubre del 2024, del decanato nacional, por la que se presenta la renuncia irrevocable al cargo de Directora Nacional de Cultura y Biblioteca de la colegiada Erika Andrea Llamuja Pacaya de fecha 25 de marzo del 2024, la misma que fue aprobada en sesión del Consejo Directivo Nacional de fecha 01 de abril del 2024.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, El Colegio de Periodistas del Perú, creado por la Ley 23221, es persona jurídica de derecho público interno representativa de los periodistas profesionales y de los comunicadores sociales del país, con sede central en la ciudad de Lima, capital de la República y con filiales en cada capital de región.

Que, el estatuto del Colegio de Periodistas y Comunicadores Sociales del Perú, en su artículo 20°.- Son obligaciones de los miembros de la Orden: a) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y con el Código de Ética Profesional que lo integra; e) Desempeñar fielmente los encargos que se le confíen) Reconocer y respetar la autoridad, competencia y atribuciones del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales, guardándoles el trato correspondiente en el ejercicio de sus cargos) Asistir a las asambleas y otros actos oficiales que convoquen los consejos directivos. De no hacerlo, será pasible de sanción que establezca cada consejo directivo.

Que, el Artículo 73° de los estatutos consigna: Los integrantes del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales que no cumplan con sus funciones podrán ser pasibles de vacancia por omisión funcional consistente en inasistencia



# COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

## TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

injustificada a tres sesiones del Consejo Directivo consecutivas o cuatro alternadas. El directivo vacado, no podrá ser candidato en las dos elecciones subsiguientes.

Que, el reglamento del Tribunal de Honor en su artículo 18° señala las modalidades de vacancia en el ejercicio del cargo directivos: a) Por renuncia expresa y aceptada por el Consejo Directivo del Colegio; b) Muerte; Invalidez permanente o grave enfermedad que lo imposibilite de ejercer el puesto: y d) Por sanción de remoción.

Que, el desempeño de un cargo directivo por elección y/o por designación, demanda la lealtad que, es una virtud humana y, asimismo, un principio general de la deontología profesional. Presupone la capacidad de las personas de asumir compromisos, de responder a la palabra dada, de saber mantener, en el futuro, las promesas vertidas en el pasado. La promesa es, a un tiempo “memoria y proyecto, y viene, por tanto, a unificar pasado, presente y futuro” . Por ello, la lealtad remite a la permanencia y estabilidad de la voluntad a lo largo del tiempo y en los diferentes ámbitos de la vida humana: institucional, familiar, social, laboral, religioso, etc. De ahí la importancia del compromiso, de la buena fe y del cumplimiento de las promesas, como fundamento de gran parte de las instituciones deontológicas.

Que, en la sesión del colegiado de fecha 25 de octubre del 2024, se acordó por unanimidad determinar la vacancia en vía de regularización de la colegiada Erika Andrea Llamoya Pacaya al cargo de directora nacional de Cultura y Biblioteca, con retroactividad al 01 de abril del 2024, teniendo en cuenta la renuncia aceptada por el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Periodistas y Comunicadores Sociales del Perú en su sesión del 01 de abril del 2024; facultando a la presidencia se emita la resolución respectiva.

### **SE RSUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la vacancia en vía de regularización al cargo de Directora Nacional de Cultura y Biblioteca que ocupaba la licenciada Erika Andrea Llamoya Pacaya, con efectividad al 01 de abril del 2024.

///...



# COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

## TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

///...

**SEGUNDO:** El Consejo Directivo nacional queda facultado para designar entre los miembros hábiles de la orden, a quien reúna los requisitos para el cargo de director (a) de Cultura y Biblioteca del Consejo Directivo Nacional, que desempeñará hasta el final del periodo de gestión 2024-2025.

**TERCERO:** Conforme a lo señalado en el Artículo 73º de los estatutos. El directivo vacado, no podrá ser candidato en las dos elecciones subsiguientes.

**Regístrese, Comuníquese y archívese**



**GUIDO C. DUARTE PLATA**

Presidente del Tribunal de Honor Nacional  
del Colegio de Periodistas del Perú.